



Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia Bizkaiko Irristaketa Federazioa Federación Bizkaina de Patinaje

REGLAMENTO DE JUEGO HOCKEY PATINES DEPORTE ESCOLAR TEMPORADA 2018-2019

JOKO ARAUTEGIA
ESKOLA KIROLA
2018-2019 DENBORALDIA

1. Aspectos generales / Alderdi orokorrak

El juego de hockey sobre patines se practica sobre una pista rectangular, de

superficie plana y lisa, y se disputa entre dos equipos de 5 jugadores (cuatro

jugadores de pista + 1 portero), que calzan patines en ambos pies con ruedas

colocadas paralelamente y que utilizan un 'stick' o palo para golpear la pelota.

2. Los jugadores / Jokalariak

-Los equipos pueden ser mixtos, masculinos y femeninos.

-Las categorías son las siguientes:

Benjamín: 2009-2010.

Alevín: 2007-2008.

Infantil: 2005-2006.

• Cadete: 2003-2004.

-Los jugadores, entrenadores y delegados para poder participar tienen que estar

en posesión de la licencia de deporte escolar. No podrán jugar los jugadores en

posesión de la licencia federada.

-En categoría benjamín y alevín un equipo estará formado como mínimo por 4

jugadores y 1 portero y 12 como máximo.

-En categoría infantil y cadete un equipo estará formado por 5 jugadores (1

portero y 4 jugadores) y de 10 como máximo (2 porteros y 8 jugadores).

-Se podrá comenzar los partidos con al menos 3 jugadores y un portero, pero si

al final de la primera mitad del partido (entendiendo como tal el primer tiempo

de tres en benjamines y alevines), no se tienen los cuatro jugadores de pista se

dará por perdido el partido por 3-0 al equipo infractor.

2

- -En caso de alineación indebida, se dará por perdido el partido al equipo infractor. Se le sancionará con un punto menos en la clasificación.
- -El capitán del equipo ha de lucir una identificación para que el árbitro pueda saber quién es en cada momento.

3. Los cambios / Aldaketak

El jugador que entra, no podrá entrar hasta que su compañero no haya salido de la pista. De no ser así se considerará que hay 5 jugadores de pista y se sancionará con falta directa. En categoría infantil y cadete se sacará tarjeta azul.

En categoría benjamín y alevín:

- -En categoría benjamín y alevín es obligatorio que todo jugador inscrito en el acta juegue entera una de las partes. Es por ello que es labor de la mesa conjuntamente con la colaboración de los delegados de llevar el control de los jugadores que toman parte en cada tiempo. Para ello se dispondrá de unas plantillas para llevar el control.
- -Durante la 1^a y 2^a parte no se podrán hacer cambios, excepto si un jugador se lesiona durante el transcurso del partido, volviendo a la pista una vez recuperado.
- -En la 3^a parte no hay limitación en los cambios.
- -Ningún jugador puede jugar tres partes completas. -No habrá cambio de banquillo al finalizar cada tiempo.
- -El cambio de jugadores se podrá hacer en cualquier momento del tercer tiempo, excepto durante el lanzamiento de los penaltis y en las faltas directas.

Categoría infantil y cadete:

- Al final de la primera parte, los equipos cambiaran de campo y de banquillo.
- No hay limitación de cambios.
- El cambio de jugadores se podrá hacer en cualquier momento del partido de acuerdo a la reglamentación actual.

4. Duración de los partidos / Partiduen iraupena.

- Benjamín: 3 partes de 10 minutos a tiempo parado, con 3 minutos de descanso a tiempo corrido. No hay tiempos muertos.
- Alevín: 3 partes de 10 minutos a tiempo parado, con 3 minutos de descanso a tiempo corrido. No hay tiempos muertos.
- Infantil: 2 partes de 15 minutos a tiempo parado, con 5 minutos de descanso a tiempo corrido. Cada equipo dispondrá de un tiempo muerto en cada parte.
- Cadete: 2 partes de 20 minutos a tiempo parado, con 5 minutos de descanso a tiempo corrido. Cada equipo dispondrá de un tiempo muerto en cada parte.
- No se introducen cambios en los tiempos muertos ya que por los minutos jugados y la disposición de tiempo, se darían muchos retrasos.

5. La pista, las porterías, la pelota y el stick / Kanpoa, ateak, pilota eta sticka.

 Pista: La pista de juego ha de ser una superficie plana y lisa, construida de un material: madera, cemento,... y forma rectangular, con unas dimensiones de 30-40 metros de largo por 20 metros de ancho. Todo el perímetro de la pista de juego estará limitado por una valla cerrada de un metro de altura.

Se recomienda que las pistas para la temporada 2018-2019 sean cubiertas, para no tener que aplazar o suspender partidos por las inclemencias meteorológicas, debido que esto motiva el aplazamiento de muchos partidos.

- Porterías: Toda la estructura metálica de la portería se cubre con una red.
 Otra red de color blanco se queda suspendida en el interior de cada portería para amortiguar los lanzamientos que entran dentro.
- Pelota: El color de la pelota en las competiciones será negro. La bola oficial de juego es de un solo color de preferencia de color negro o naranja, pudiendo variar que contraste con el color de la pista, de sus marcaciones y vallas.
- Stick: El stick ha de ser de madera o plástico. No podrá estar hecho de metal o tener refuerzos metálicos. Si el árbitro considera que el stick no se puede utilizar, deberá cambiar por otro que no suponga peligro para el resto de los jugadores.

6. Protecciones y equipaciones. / Babesak eta soinekoak.

- Portero: Habrá de portar casco integral y todas las protecciones de portero correspondientes. Si el portero no va completamente equipado, el árbitro de juego podrá decidir si se juega el partido o no.
- Jugador: habrá de vestir todas las protecciones obligatorias de jugador: rodilleras, espinilleras, guantes, coquilla,.... El casco es obligatorio para las categorías escolares benjamín, alevín e infantil, siendo opcional para la categoría cadete. El casco debe de tener rejilla o pantalla.
- Quedan prohibidas las protecciones metálicas o que puedan causar lesiones.

7. El saque inicial. / Hasierako sakea.

No se permite ningún sorteo para la elección de la media pista que es ocupada por cada equipo y / o para la elección de del equipo que queda responsable del saque de salida que inicia cada partido, teniendo en atención lo que está establecido en los puntos siguientes:

- 7.1 El equipo "local" o como tal considerado ("Equipo 1) ocupará siempre la media pista localizada a la derecha de la "mesa oficial de Juego", sea durante el primer tiempo de juego o de la prórroga, y durante el calentamiento previo al inicio del partido.
- 7.2 El equipo "Visitante" o como tal considerado ("Equipo 2) será siempre responsable de la ejecución del golpe de salida que da inicio al primer período del partido o de la prórroga.

En categoría benjamín y alevín, en la tercera parte volverá a ser el equipo que ha realizado el saque inicial en la primera parte.

8. Reglamento Disciplinario. / Diziplinazko arautegia.

Se aplicará el Reglamento Disciplinario recogido en la Orden Foral 2578/96, de 20 de Septiembre, del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia (B.O.B. núm. 192, jueves 3 de octubre de 1996). (ANEXO 1)

9. Reglamento de Competición. / Joko arauak.

Será de aplicación la reglamentación del Decreto Escolar, Federación Bizkaina de Patinaje, Federación Vasca de Patinaje y Federación Española de Patinaje.

10. Faltas técnicas, leves y faltas graves. / Hutsegite arinak eta hutsegite

larriak.

Faltas técnicas: Algunos ejemplos de faltas técnicas.

Altura

Pasivo

• Tocar la pelota con alguna parte del cuerpo voluntariamente.

• Desplazar la pelota con el patín. (Fuera del área está permitido parar la

pelota, en el área se señalará penalti).

Faltes leves: Las "faltas de equipo" no implican la sanción disciplinaria de los infractores. Comprenden sólo las faltas de menor gravedad, tales como las incorrecciones leves de comportamiento o de falta de respeto a la ética deportiva, como por ejemplo: las faltas de contacto cometidas sobre los contrarios, pero sin consecuencias físicas graves, especialmente:

Golpear al adversario en la zona de las espinilleras.

• Empujar o coger un adversario, sin usar la violencia.

• Golpear el stick del adversario a media altura.

• Efectuar la ejecución de una falta sin que los árbitros hayan pitado, después

de haber solicitado que el adversario se sitúe a la distancia reglamentaria.

• No respetar la distancia reglamentaria en la ejecución de una falta en

contra.

• Desplazar o retener la pelota retrasando la ejecución de una falta en contra.

Cuando cualquiera de los equipos acumule un total de 10 faltas de equipo debe

ser técnicamente sancionado con un libre directo, sanción que también se

aplicará cada vez que el mismo equipo acumule 5 faltas de equipo adicionales.

7

Faltas graves: Algunos ejemplos de sanción grave.

- Protestar
- Burlarse
- Empujar
- Golpear de forma violenta, etc.

Se sancionará con tarjeta azul y 2 minutos fuera de la pista, dejando a su equipo con un jugador menos en pista, hasta que alguno de los dos equipos marque un gol o transcurra el tiempo de la sanción. En algún caso también se podrá enseñar tarjeta roja directa.

Las tarjetas serán azules o rojas. Cada vez que el árbitro saque una tarjeta azul, el jugador que ha cometido la falta saldrá de la pista y en su lugar no podrá entrar otro jugador hasta que alguno de los dos equipos marque un gol o hayan transcurrido los dos minutos de sanción.

Cada jugador puede recibir 3 tarjetas azules durante un partido. Cuando un jugador reciba la tercera tarjeta azul, el árbitro le enseñará la tarjeta roja que hace que el jugador no pueda terminar de jugar el partido, y no se le aplicará otra sanción.

Si un jugador recibe una tarjeta roja directa, implica que su equipo se queda con un jugador menos durante 4 minutos, hasta que uno de los dos equipos marque un gol. Este jugador no podrá volver a jugar en lo que queda de partido y el árbitro deberá anotarlo en el acta del partido, para que llegue al Comité de Disciplina de la FTBP para que este aplique la sanción correspondiente.

Cada vez que el árbitro enseñe una tarjeta, se sancionará con una falta directa o un penalti. Si la tarjeta se ha enseñado por una acción ocurrida con el juego parado, no se señalizará falta directa o penalti.

La tarjeta roja directa en estas categorías, como mínimo tendrá 1 partido de sanción. El entrenador y delegado tendrán el doble de sanción. No olvidemos que los entrenadores y delegados de los equipos somos los responsables del comportamiento de nuestros equipos en los partidos que participan y en los recintos deportivos que les acogen.

La sanción se cumplirá en la jornada inmediata a la de la expulsión, reflejándose en el acta del partido en que se cumpla la sanción.

11. Penalti. / Penaltia

Este se ejecutará de forma directa a portería, sin engañar ni amagar al portero adversario.

12. Juego pasivo / Joko - kontrako

En el caso de que sea así se pitará falta a favor del otro equipo sin que esta sume en el marcador de faltas de equipo. Durante el juego el equipo puede pasar la línea de medio del campo, pero siempre volviendo en menos de 5 segundos al campo contrario.

13. Partidos aplazados / Partidu atzeratuak.

Por norma no se permite aplazar partidos, a no ser que exista una fuerza mayor. Los partidos aplazados se jugarán como máximo 15 días después del primer aplazamiento. De no ser así se dará el partido por perdido al equipo que lo ha aplazado. En caso de fuerza mayor, se concretarían fechas con el consenso de la federación.

14. Comienzo del partido. / Partiduaren hasiera.

Los partidos deben de comenzar a la hora y principalmente el 1° de la mañana por lo que los equipos y árbitros deben estar en pista a la hora en la que se hace el

señalamiento. En caso de falta de árbitro el delegado del equipo local, comenzará el partido, avisando a la Federación que el árbitro ha llegado tarde o ha faltado.

15. Puntuación. / Puntuazioa.

En las categorías benjamín y alevín el partido se divide en tres partes. En cada parte se reparten 2 puntos, por lo que en cada partido se reparten 6 puntos. De esta manera en cada parte se hace el siguiente reparto:

• 2 puntos: al equipo que gana.

• 1 punto: en caso de que se empate la parte.

• 0 puntos: al equipo que pierde

Por lo tanto al finalizar el partido se realizará el siguiente reparto de puntos:

	1	1	T
PUNTOS	Partes ganadas	Partes empatadas	Partes perdidas
6	3	0	0
5	2	1	0
4	2	0	1
4	1	2	0
3	1	1	1
3	0	3	0
2	1	0	2
2	0	2	1
1	0	1	2
0	0	0	3

A la hora de redactar el resultado en el acta el árbitro, indicará el resultado de cada una de las partes en el apartado de observaciones.

Para las categorías infantil y cadete la puntuación será de la siguiente manera:

- 3 puntos por partido ganado.
- 1 punto por partido empatado.
- 0 puntos por partido perdido.

16. Resultados / Emaitzak.

Los resultados deben darlos los clubes antes de las 10:00 horas del lunes, en el DRIVE habilitado para ello, para poder realizar las clasificaciones que se colgarán en la página web.

17.-Ordutegiak / Horarios.

Los horarios de los partidos se deben de dar antes de las 16:00 del martes anterior a la siguiente jornada. Este punto es muy importante, debido a que hay que organizar los señalamientos, arbitrajes e informar a los medios de comunicación.

18.-Modificaciones aplicables a categorías infantil y cadete.

JUEGO PASIVO.

Colgar la bola en la red de la portería para evitar el juego pasivo es considerado falta técnica. Tiempo de posesión se reinicia si:

- 1. La bola es tocada por el portero o parte frontal de la portería.
- 2. Falta directa o penalti a favor.
- 3. La bola es recuperada por el otro equipo.
- 4. Los árbitros señalan un BOOLING.

Tiempo de posesión no reinicia:

- 1. Si señalan una falta indirecta a favor del equipo que tiene la posesión.
- 2. La bola sale fuera de la pista y sigue en posesión del equipo que la llevaba.
- 3. La bola es tocada por un jugador contrario sin recuperarla y esta vuelve casi de inmediato al equipo que la tenía.

No se puede admitir ninguna excepción a la sanción de juego pasivo, aún cuando un equipo está en inferioridad.

JUGAR FN INFFRIORIDAD

Siempre que un equipo esté en inferioridad tendrá como mínimo 4 jugadores (3 jugadores de pista + 1 portero)

Cuando un equipo es sancionado con más de un periodo de inferioridad los tiempos de inferioridad se van sumando, pero el equipo solo sacará un jugador de pista. Si por lesiones o por sanciones no quedan jugadores disponibles para entrar a pista y solo quedan 2 jugadores de pista más el portero el partido se dará por finalizado.

Si un equipo es sancionado con una tarjeta azul o roja cuando ya estaba cumpliendo 2 periodos de inferioridad, esta tercera sanción será siempre de 5 minutos independientemente del color de la tarjeta, si hubiera más sanciones coincidentes en el tiempo todas serán sancionadas con un tiempo de 5 minutos.

Los porteros inscritos en acta como tal solo podrán sustituir a otro portero.

El portero puede ser sustituido por un jugador de pista los últimos 3 minutos de la segunda parte del partido, y en el último minuto de la segunda parte de la prórroga.

¡OJO! Si se realiza esta sustitución fuera de los tiempos marcados la sanción ha de ser de 2 tarjetas rojas, una al jugador que entra y otra al entrenador principal.

Esta misma sanción ha de aplicarse si se realiza un cambio una vez iniciada la ejecución de un penalti o de un libre directo.

Portero en su área y jugador en el área de ataque pueden golpear la bola con el canto del stick.

ART.27.8.3.1 Si un jugador tira el stick o protecciones en dirección a la bola y esta es interceptada o da a otro interviniente (árbitros, compañeros, rivales) se sancionará con tarjeta roja.

Si el lanzamiento no alcanza la bola ni a otro interviniente se sancionará con tarjeta azul.

AMONESTACION VERBAL

Siempre que se sancioné una amonestación verbal se advertirá públicamente al infractor y se anotará en el acta dicha amonestación. Si el jugador reincide en la misma infracción o en cualquiera de las otras infracciones sancionadas con amonestación verbal se mostrará tarjeta azul.

- Simular lesión o simular sufrir una falta. (F. Equipo)
- Saltar la valla para entrar o salir de pista con el partido parado
- Médico o masajista que entra en pista sin autorización arbitral. Portero que sin autorización se dirige al banquillo para limpiar la visera o cualquier otro motivo.
- Jugador que está preparado para tirar un penalti y que sin autorización se dirige al banquillo o cualquier otro lugar de la pista.
- Entrenador, jugador u otro representante que sin usar palabrotas o insultos manifiesta discordancia de una decisión arbitral.

ART.33.1.1.5 Jugador o portero que estando para cumplir una sanción disciplinar y colocado en la silla de expulsiones tiene un comportamiento incorrecto protestando a los árbitros o a algún miembro de la mesa oficial de juego aunque no se haya iniciado de nuevo el juego. TARJETA ROJA

Jugador, entrenador u otro representante que estando en el banquillo interfiere en una jugada. TARJETA ROJA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. DE LAS RECLAMACIONES.- Las posibles reclamaciones deberán ser dirigidas por escrito a la Federación Bizkaina de Patinaje, quien decidirá inapelablemente en función de los intereses generales del campeonato.

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- La Organización (Federación Bizkaina de Patinaje y Diputación Foral de Bizkaia), podrá modificar los calendarios o el reglamento del torneo, en función de los intereses del mismo, notificándolo previamente a los equipos inscritos.

TERCERA.- REGIMEN SUPLETORIO. En lo no dispuesto en este Reglamento se estará de conformidad con lo dispuesto en Decreto Foral 99/2018 de 24 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dicta la Normativa reguladora del programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2018/2019.

Bilbao, a 25 de septiembre de 2018

ANEXO 1

REGLAMENTO DISCIPLINARIO. / DIZIPLINAZKO ARAUTEGIA.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Legezko Gordailua / Depósito Legal BI-1958-1 - ISSN. 1134-8720

BAO 192. zk. 1996, urriak 3. Osteguna

— 14305 —

BOB núm. 192. Jueves, 3 de octubre de 1996

Laburpena / Sumario

Eabarpena / Garnano						
Orrialdea / Página						
I.	Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Administrazioa:	14305	I.	Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia:		
	— Batzar Nagusiak— Foru Aldundia:– Xedapen orokorrak– Iragarkiak	 14305 14305 14310		Juntas GeneralesDiputación Foral:Disposiciones generalesAnuncios		
II.	Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa	14317	II.	Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia		
III.	Euskal Herriko Autonomi Elkarteko Administrazioa	14336	III.	Administración Autonómica del País Vasco		
IV.	Estatuko Administrazio Orokorra	14343	IV.	Administración General del Estado		
V.	Justiziako Administrazioa	14345	V.	Administración de Justicia		
VI.	Bestelako Herri Administrazioak	14368	VI.	Otras Administraciones Públicas		
VII.	Beste zenbait	_	VII.	Varios		

I. Atala / Sección I

Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Administrazioa Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia

Foru Aldundia / Diputación Foral

Xedapen orokorrak / Disposiciones generales

Kultura Saila

FORU AGINDUA, 2.578 zenbakiduna, 1966ko irailren 20ko Agindu horren bidez, Bizkaian Eskolako Kirol-Jokoei aplikatu beharreko Diziplinazko Araubidea onesten da.

Eusko Legebiltzarrak Autonomi Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Organoen arteko Harremanei buruz azaroaren 25ean emandako 27/1983 Legeak, bere 7. b). 6 artikuluan, azken horiei eratxikitzen die erakunde erkideek eskolako kirolegitarauei buruz emandako arauak garatu eta betearazteko eskumena.

Departamento de Cultura

ORDEN FORAL 2.578/1996, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el Régimen Disciplinario de aplicación a los Juegos Deportivos Escolares de Bizkaia.

El artículo 7.º. b). 6. de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, del Parlamento Vasco, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a estos últimos la competencia para desarrollar y ejecutar las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de programas de deporte escolar.



Hain zuzen ere, Kultura Fisikoari eta Kirolari buruzko otsailaren 19ko 5/1988 Legearen 52. 1 artikuluak, Autonomi Erkidegoaren legeria garatzeko, Lurralde Historikoetako foru organoei eratxikitzen die eskolako kirolerako eta guztiontzako kirolerako egitarauak gertutu, onetsi eta betearazteko eskumena.

Horretaz, kontutan hartuz eskolako kirolaren zehazpenen arabera batzuetan ez dela egokia eskolako kirolari kirol-federazio bakoitzaren kirol-diziplinari buruzko arautegia aplikatzea, eta Bizkaiko Lurralde Historikoan Eskolako Kirol-Jokoak Foru Aldundiak antolatzen dituela, Kultura Fisikoari eta Kirolari buruzko Legearen 60.1 artikuluan ezarritakoa garatzeko, diziplinazko araubide berezia onetsi behar da Bizkaian Eskolako Kirol-Jokoetan aplikatzeko.

Hori dela bide, hauxe

XEDATU DUT:

I. kapitulua: Aplikazio eremua

1. artikulua

Bizkaiko Lurralde Historikoan, Eskolako Kirol-Jokoetako lehiaketen diziplinazko araubidea foru agindu honetan jasotako xedapenek arautuko dute; araubide hori ondoko xedapenek ere arautuko dute sorospidez: Eusko Jaurlaritzak horretarako emandako arautegian ezarrita dauden xedapenek eta lurralde bakoitzeko kirolfederazioek onetsitako diziplinazko araudietan jasota dauden xedapenek.

Edozein kasutan ere, artikulu honetan jasotako lehentasun hurrenkerari jarraituko zaio.

2. artikulua

Arautegi honetatik sorturiko diziplinari lotuta geldituko dira zentru, elkarte eta klub partehartzaile guztiak nahiz bertako jokalari, prestatzaile, entrenatzaile, zuzendari eta eskuordeak; halaber, diziplina horren menpe geldituko dira Bizkaiko Lurralde Historikoan eskolako kirolari lotutako gainerako pertsona eta erakunde guztiak, jarduera horrekin zerikusia duten jarduketei dagokienez.

3. artikulua

Eskolako Kirol-Jokoetan parte hartzen duten erakundeek, bakoitzak bere arauen arabera, zehatzeko ahalgoa egikarituko dute kirolari, afiliatu, teknikari eta euren menpean dauden gainerako pertsonengan.

Beti ere, txosten egokia instruitu beharko da; txosten horrek, berriz, kontraesankorra izan beharko du.

4. artikulua

Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Sailak, eskudun organoaren bidez, zehapen espedienteak hasteko eskatu ahal izango die Eskolako Kirol-Jokoetan parte hartzen duten klub, federazio, elkartze eta gainerako kirol erakundeei.

Txosten horiek guztiak, erakundeok euren arioz hasitakoak barne, Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Sailari jakinarazi beharko zaizkio.

II. kapitulua: Abiaburu Orokorrak

5. artikulua

Diziplinazko ahalgoak gertaerak ikertzeko eta erantzuleei zehapen egokia ezartzeko ahalmena eratxikitzen die ahalgo hori duten organo titularrei.

6. artikulua

1- Ekintza edo alderazketei ezin izango zaie zehapenik ezarri, baldin eta urratzetzat tipifikatu barik badaude egiten direnean.

En concreto, el artículo 52.º. 1. de la Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte, atribuye a los órganos forales de los Territorios Históricos la competencia para la elaboración, aprobación y ejecución de programas de deporte escolar y de deporte para todos, en desarrollo de la legislación de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, teniendo en cuenta las especificaciones propias del deporte escolar que determinan que en ocasiones no resulte apropiada la aplicación al mismo de la normativa de disciplina deportiva propia de cada Federación deportiva, así como que los Juegos Deportivos Escolares en el Territorio Histórico de Bizkaia son organizados por la propia Diputación Foral, en desarrollo de las previsiones recogidas en el artículo 60.1 de la Ley de la Cultura Física y del Deporte anteriormente mencionada, procede aprobar un régimen disciplinario especial a aplicar en el desarrollo de los Juegos Deportivos Escolares de Bizkaia.

En su virtud

DISPONGO:

Capítulo I: Ambito de aplicación

Artículo 1

El régimen disciplinario de las competiciones desarrolladas en el seno de los Juegos Deportivos Escolares en el Territorio Histórico de Bizkaia se regulará conforme a las disposiciones recogidas en la presente Orden Foral y, subsidiariamente, por las establecidas en la normativa emanada a tales efectos del Gobierno Vasco y por las que se recogen en los respectivos reglamentos disciplinarios aprobados por las Federaciones Deportivas territoriales correspondientes.

En todo caso, se seguirá el orden de prelación recogido en este artículo.

Artículo 2

Quedan sujetos a la disciplina derivada de la presente normativa, todos los Centros, Asociaciones y Clubes participantes, sus jugadores, preparadores, entrenadores, directivos, delegados, así como las demás personas y entidades vinculadas al Deporte Escolar en el Territorio Histórico de Bizkaia, respecto de sus actuaciones en relación con dicha actividad.

Artículo 3

Las entidades participantes en los Juegos Deportivos Escolares ejercerán la potestad sancionadora sobre sus deportistas, afiliados, técnicos y demás personas que de ellos dependan en virtud de cualquier tipo de relación, de conformidad con las normas con las que se hayan dotado.

En todo caso, deberá procederse a la previa instrucción del correspondiente expediente, que deberá tener carácter contradictorio.

Artículo 4

El Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, a través del órgano competente, podrá requerir a los clubes, federaciones, agrupaciones y demás entidades deportivas participantes en los Juegos Deportivos Escolares la incoación de expedientes sancionadores.

Todos los expedientes, incluso los iniciados de oficio por tales entidades, deberán ser comunicados, en todo caso, al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Capítulo II: Principios generales

Artículo 5

La potestad disciplinaria atribuye a los órganos titulares de la misma las facultades de investigar los hechos y de imponer a los responsables, en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 6

1. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momen-

Zentzagarriak ere ezin izango dira ezarri, arauren batean ezarrita agertzen ez direnean hutsunea gertatu baino lehen.

2- Ezin izango da zehapen bat baino gehiago ezarri gertaera, urratze edo hutsune berberagatik, zehapen nagusi baten osagarriak direnean izan ezik (nolanahi ere, arauren batek jasota izan beharko du aukera hori).

7. artikulua

Xedapen edo arauketa zehatzaileak atzera eraginezkoak izango dira urratzaileari laguntzen diotenean, horiek indarrean sartzean ebazpen irmoak emanda egon arren.

Zehapen batek proportziotasun zuzena izan beharko du bera eragin duen hutsune edo urratzearekin, baita hutsune edo urratze horren inguruabarrekin ere.

III. kapitulua: Erantzukizuna

8. artikulua

Bizkaian Eskolako Kirol-Jokoetan parte hartzen duten erakundeek erantzukizuna izango dute eurei zuzen nahiz zeharka loturiko pertsonek egindako egintza edo alderauzketetan; hala ere, pertsona horiei ere bidezko zehapen guztiak ezarri ahal izango zaizkie.

9. artikulua

Bizkaian Eskolako Kirol-Jokoetan parte hartzen duten erakundeei, aurreko artikuluaren arabera duten erantzukizuna dela bide, zehapenak ezarri ahal izango zaizkie, behar bezala tipifikaturiko hutsune edo urratzeak egiten dituztenean.

10. artikulua

Bizkaian Eskolako Kirol-Jokoetan parte hartzen duten erakundeek erantzukizuna izango dute lehiaketaren garapen egokian eta eurei loturiko pertsonen portaeran.

IV. kapitulua: Urratzeak eta zehapenak

11. artikulua

- 1. Hutsuneak izango dira ondokoa urratzen duten ekintza edo alderazketak: xedapen honetan hizpaturikoa, Eskolako Kirol-Jokoetako lehiaketa bakoitzaren arau zehatzak eta eskolako kiroletan eskumena duten organoek emandako arauak.
- 2. Urratzeak izango dira aurreko atalean inkardinatu ezin diren ekintza edo alderazketak; baldin eta, Bizkaian Eskolako Kirol-Jokoak egiten direnean, horiek zaurtu, eragotzi, okertu edo nahasten badituzte. Halaber, urratzeak izango dira joko horietan parte hartzen duten pertsona nahiz erakundeen arteko harremanak kaltetu zein gutxiesten dituzten ekintza edo alderazpenak.

12. artikulua

Hutsune eta urratzeak kalifikatzean, kontutan izango dira erruduntasunaren inguruabar aldarazleak. Horretarako:

- A. Kirol-modalitate bakoitzari sorospidez aplikatu ahal zaizkion xedapen zehatzaileek jasotako inguruabarretan ezezik, ondokoetan ere salbutu egingo da erantzukizuna:
- a) Urratzea edo hutsunea eroaldi batean edota buruko desoreka iragankor baten ondorioz egiten denean.
- b) Urratzea edo hutsunea egintza zilegiren bat betearaztean egiten denean, hau da, ustekabean eta egiteko asmorik gabe egiten denean.

to de producirse, ni tampoco se podrán imponer correctivos que no estén establecidos por una norma anterior a la fecha de comisión de la falta

2. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, infracción o falta, salvo en los supuestos de sanciones accesorias a una principal, cuando así quede determinado.

Artículo 7

Toda disposición o reglamentación sancionadora tiene carácter retroactivo en todo aquello que favorezca al infractor, aunque al entrar en vigor la misma, ya hubiesen recaído resoluciones firmes.

Toda sanción deberá guardar proporcionalidad directa tanto con la falta o infracción por la que es impuesta como con las circunstancias en las que se cometiere tal infracción o falta.

Capítulo III: Responsabilidad

Artículo 8

Las entidades participantes en los Juegos Deportivos Escolares de Bizkaia serán responsables de las acciones u omisiones cometidas por todas las personas relacionadas directa o indirectamente con las mismas, sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan contra tales personas.

Artículo 9

Las entidades participantes en los Juegos Deportivos Escolares de Bizkaia, en virtud de la responsabilidad que les es propia según el artículo anterior, podrán ser sancionados por la comisión de faltas o infracciones debidamente tipificadas.

Artículo 10

Corresponde a las entidades participantes en los Juegos Deportivos Escolares de Bizkaia responder del buen desarrollo de la competición y del comportamiento de las personas relacionadas con ellas.

Capítulo IV: Infracciones y sanciones

Artículo 11

- 1. Son faltas las acciones u omisiones que vayan en contra de lo estipulado en la presente disposición, de las normas específicas de cada competición que forme parte de los Juegos Deportivos Escolares y de las reglas emitidas por los órganos competentes en materia deportiva escolar.
- 2. Son infracciones las acciones u omisiones, no incardinables en el apartado anterior, que, durante el desarrollo de los Juegos Deportivos Escolares de Bizkaia, vulneren, impidan, tergiversen o perturben de algún modo el normal desarrollo del mismo, y las que perjudiquen ó menoscaben las relaciones entre personas y/o entidades participantes en tales Juegos Deportivos Escolares.

Artículo 12

En la calificación de las faltas e infracciones se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la culpabilidad que pudieran concurrir en las mismas. A tales efectos:

- A. Se consideran circunstancias eximentes de la responsabilidad, además de las recogidas en las propias disposiciones sancionadoras que, con carácter subsidiario puedan aplicarse a cada modalidad deportiva, las siguientes:
- a) La comisión de la infracción o falta en estado de enajenación o en situación de trastorno mental transitorio.
- b) Comisión de la infracción o falta al ejecutar un acto lícito, por mero accidente y sin culpa ni intención de causarla.

- c) Beharrizan, halabehar edota gainditu ezineko beldurraren ondorioz egiten denean.
 - B) Inguruabar aldarazle aringarriak izango dira:
 - a) Lehendik zehapenik ez izatea.
- b) Urratzaileak damua erakustea modu nabarmenean, hutsune edo urratzea egin eta batera.
- c) Eskura dituen bitarteko guztiak eskaintzea hutsune edo urratzearen ondorioz sorturiko egoera konpontzeko.
 - d) Benjamin edo Kimu mailakoa izatea.
- e) Berehala onartzea arbitro edo epaileak lehiaketan ezarritako zehapena.
 - f) Berehala erantzutea probokazio bati.
- g) Garrantziaren arabera, aringarritzat jo daitezkeen gainerako inguruabar guztiak.
 - C) Inguruabar aldarazle astungarriak izango dira:
 - a) Berrerorlea izatea.
- b) Arbitro edo epaileen erabaki nahiz zehapenak berehala ez onartzea.
- c) Hutsune edo urratzeen ondorioz sorturiko egoeren konponketa galeraztea.
 - d) Ikusleak zirikatzea.
 - e) Itxurak egitea hutsune edo urratzeak eragiteko.
 - f) Lehiaketaren edo jardueraren garapen ezohizkoa eragitea.
 - g) Agintekeriaz edo konfidantza gehiegirekin aritzea.
- h) Garrantziaren arabera, astungarritzat jo daitezkeen gainerako inguruabar guztiak.

13. artikulua

Diziplinazko zehapenak ezartzeko, beharrezkoa izango da ziodun ebazpenen bat egotea, eta ebazpen horrek amaiera emango dio espedienteari. Espediente hori interesatuei jakinaraziko zaie; interesatuei, halaber, eurek aukeraturiko pertsonaren laguntza bermatu beharko zaie.

Zehapenak urratzaileak hezi, aurrez ohartu eta euren portaera zuzentzeko izango dira.

14. artikulua

- 1. Zehapen motak:
- Zentzarazpenak.
- Deskalifikazioak.
- Kentzeak.
- Aldi baterako ohilketak.
- Jokoetan parte hartzeko ezgaikuntza.
- Dirulaguntzen galerak.
- 2. Zehapenek hiru gradu dituzte: gutxienekoa, erdikoa eta gehienekoa. Bestelakorik xedatu ezean, erdiko mailan ezarriko dira. Zehapenak ebazpenen batek ezarriko ditu, eta ebazpen hori ematen den egunetik aurrerako partidu guztietan bete beharko dira.

Pertsonaren batek berari ezarritako zehapena guztiz betetzen ez badu denboraldiaren amaierarako, hurrengo denboraldian edo denboraldietan bete beharko du, lehengo izaki partehartzailean nahiz besteren batean.

Jardunaldiak lehiaketa ofizialekoetan oinarrituta zenbatuko dira.

15. artikulua

Ondoko zehapenak Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Sailaren eskudun organoak bakarrik ezarri ahal izango ditu, bere arioz nahiz kasuan kasuko modalitateko Federazioaren Kirol-Diziplinazko Batzordeak eskatuta, administrazio espediente egokia tramitatu ondoren: lehendik emandako dirulaguntzak edota izaki partehartzaileek jaso ditzaketenak galtzea, 16.2, 18.e), 20.2, 24, 25.c) eta 30. artikuluetan jasotako kasuetariko batean erortzeagatik; deskalifikazioak, 18.e) eta 24. artikuluak; zentrua partaidetzarik gabe uztea eskolako kirol-egitarauan, 33 eta 34. artikuluak. Artikulu horiek guz-

- c) Concurrencia de estado de necesidad, fuerza irresistible o miedo insuperable.
 - B. Son circunstancias modificativas atenuantes:
 - a) No haber sido sancionado anteriormente.
- b) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta o infracción.
- c) Disposición de todos los medios a su alcance para remediar la situación creada con la falta o infracción.
 - d) Pertenecer a las categorías Benjamín y Alevín.
- e) Aceptar inmediatamente la sanción impuesta por el árbitro o juez en el desarrollo de la competición.
 - f) Responder de modo inmediato a una provocación suficiente.
- g) Cualesquiera otras que por su relevancia sean merecedoras de tal consideración.
 - C. Son circunstancias modificativas agravantes:
 - a) Ser reincidente.
- b) No aceptar inmediatamente las decisiones o sanciones de los árbitros o jueces.
- c) Impedir la resolución de las situaciones creadas como consecuencia de las faltas o infracciones.
 - d) Incitar al público.
 - e) Fingir hechos causantes de posibles faltas o infracciones
- f) Ser causante de un anormal desarrollo de la competición o actividad.
 - g) Obrar con abuso de autoridad o de confianza.
- h) Cualesquiera otras que por su relevancia sean merecedoras de tal consideración.

Artículo 13

Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de resolución motivada que dará fin al correspondiente expediente. Dicho expediente contará, en todo caso, con audiencia a los interesados, a quienes se deberá garantizar asistencia por la persona que designen.

Las sanciones tendrán carácter educativo, preventivo y correctivo.

Artículo 14

- 1. Las sanciones podrán consistir en:
- Amonestaciones.
- Descalificaciones.
- Destituciones.
- Expulsiones temporales.
- Inhabilitación para participar en los Juegos.
- Pérdida de subvenciones.
- 2. Las sanciones tienen tres grados: mínimo, medio y máximo. Salvo disposición en contrario, se presumen impuestas en su grado medio y deberán cumplirse en los encuentros inmediatamente posteriores a los de la fecha de la resolución en virtud de la cual fueran impuestas.

Si un persona no terminara de cumplir la sanción a la misma impuesta dentro de la temporada, habrá de hacerlo en el siguiente o siguientes, sea en el mismo Ente participante o en distinto.

Las jornadas se computarán por las de competición oficial.

Artículo 15

Las sanciones consistentes en la pérdida de subvenciones ya otorgadas o que los entes participantes pudieran recibir por incurrir en alguno de los supuestos recogidos en los artículos 16.2, 18.e), 20.2, 24, 25.c) y 30, en descalificaciones de los artículos 18.e) y 24, o en la expulsión del centro de toda participación en el programa de Deporte Escolar de los artículos 33 y 34, todos ellos de la Orden de 29 de julio de 1985, del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, sobre Régimen Disciplinario de las competiciones de Deporte Escolar, sólo podrán ser impuestas por el órgano

tiak Eusko Jaurlaritzako Kultura eta Turismo Sailak Eskolako Kirolaren barruko Lehiaketen Diziplinazko Araubideari buruz 1985eko uztailaren 29an emandako Aginduan jasota daude.

16. artikulua

Jokalari, hezitzaile, eskuorde, talde, zentru eta gainerako partaideek egindako hutsune edo urratzeen ondorioz ezarri beharreko zehapenen araubidea hauxe izango da: Eusko Jaurlaritzako Kultura eta Turismo Sailak Eskolako Kirolaren barruko Lehiaketen Diziplinazko Araubideari buruz 1985eko uztailaren 29an emandako Aginduaren II. Tituluko I, II eta III. Sekzioetan ezarritakoa.

V. kapitulua: Administrazio Prozedura

17. artikulua

Kiroletako diziplinazko prozedurak hiru fase ditu:

- a) Hastea.
- b) Instruitzea.
- c) Ebaztea.

18. artikulua

- 1. Prozedura diziplinazko eskudun organoak hasiko du, bere arioz, alderdiren batek eskatuta —ziodun salaketa baten bidez edo Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Sailak eskatuta. Ebazpen batek agindu beharko du prozedura hasteko eta, ebazpen horretan, instruktorea eta idazkaria izendatuko dira; ebazpenak, halaber, aditzera eman beharko du horiek ez direla erori ondoko artikuluetan aipaturiko abstentzio edo ezespen karietan: Herri Administrazioen Araubide Juridikoari eta Administrazio Prozedura Erkideari buruzko azaroaren 26ko 30/1992 Legearen 28 eta 29. artikuluetan.
- 2. Diziplinazko eskudun organoak kautelazko neurri egoki guztiak hartzeko ahalmena izango du.
- 3. Espedientea hasteko agintzen duen ebazpena interesatuei jakinaraziko zaie; horrela, hamar (10) eguneko gehieneko epea izango dute euren legebidezko interesen defentsarako bidezko deritzeten alegazioak azaltzeko.

19. artikulua.

Espedientea hasi ondoren, eta behar diren kautelazko neurri guztiak hartu eta gero, instruktoreak, hamar (10) eguneko gehieneko epean, frogazko fase egokia irekitzeko aginduko du, komenigarri baderitzo; fase horretan, beharrezko diligentzia guztiak egingo dira gertaerak argitu eta erantzukizunak zehazteko.

Diziplinazko espedientea bururatzeko gertaera garrantzitsuak, bestalde, zuzenbidean onartzeko moduko edozein frogabide erabiliz egiaztatu ahal izango dira, instruktore edo idazkariak adierazitako leku, egun eta orduan.

20. artikulua

- 1. Frogako fasea bukaturikoan, instruktoreak ziodun probidentzia emango du. Probidentzia horretan, pertsona erantzuleak, egindako hutsune edo urratzeak eta zehapen egokiak ezarriko dira; bestela, aditzera emango da ez dagoela erantzukizunik.
- 2. Karguen plegua azaltzeko gehieneko epea hilabetekoa (1) izango da; epe hori luzatu egin daiteke espedientea hasteko agindu duen organoak emandako ebazpen baten bidez.
- 3. Erantzukizuna zehazten duen ebazpena —karguen pleguak adieraziko du erantzukizunik dagoen ala ez— hamar (10) eguneko epean jakinarazi beharko da, plegu hori ezagutzeko aukera ematen duen edozein bide erabiliz.

competente del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, de oficio o a instancia del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de la modalidad de que se trate, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 16

El régimen de las sanciones a imponer por las faltas e infracciones cometidas por los jugadores, educadores, delegados, equipos, centros y demás personas participantes será el fijado en las Secciones I, II, y III del Título II de la Orden de 29 de julio de 1985 del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, sobre Régimen Disciplinario de las competiciones de Deporte Escolar.

Capítulo V.- Procedimiento Administrativo

Artículo 17

El procedimiento disciplinario deportivo consta de tres fases:

- a) Incoación.
- b) Instrucción.
- c) Resolución.

Artículo 18

- 1. La incoación se realizará por el órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia de parte, por medio de denuncia motivada o a requerimiento del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia. La incoación se abre por resolución que deberá contener, en todo caso, nombramiento de Instructor y Secretario, así como la indicación de no hallarse incursos en causa alguna de abstención o recusación de los artículo 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El órgano disciplinario competente tendrá la facultad de adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas.
- 3. La resolución ordenando la incoación del expediente será notificada a los interesados al objeto de que en el plazo máximo de diez (10) días aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus legítimos derechos.

Artículo 19

Incoado el expediente, y previa la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que se estimen precisas, el Instructor, en el plazo máximo de diez (10) días, ordenará la apertura de la correspondiente fase probatoria, cuando así lo estime conveniente, en la cual se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación, en su caso, de responsabilidades.

Los hechos relevantes para la substanciación del expediente disciplinario podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, en el lugar, día y hora señalados al efecto por el Instructor y/o Secretario.

Artículo 20

- Concluida, en su caso, al fase probatoria, el Instructor dictará Providencia motivada en la que fijará las personas responsables, las falta o infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, o señalará, en su caso, la inexistencia de responsabilidad.
- 2. El plazo máximo para la formulación del correspondiente Pliego de Cargos será de un (1) mes, plazo ampliable por resolución del órgano que ordene la incoación del expediente.
- 3. La resolución por la que se determina la responsabilidad, en su caso, existente según se derive del correspondiente pliego de cargos, será notificada, por cualquier medio que permita tener constancia del mismo, en el plazo de diez (10) días.

21. artikulua

Diziplinazko espedienteari azkena ematen dion ebazpenaren aurka, ondoko aginduan ezarritako erreklamazio eta errekurtsoen sistema erabili ahal izango da: Eusko Jaurlaritzako Kultura eta Turismo Sailak Eskolako Kirolaren barruko Lehiaketen Diziplinazko Araubideari buruz 1985eko uztailaren 29an emandako Agindua. Bestela, kasuan-kasuan indarrean dagoen arautegian ezarritako sistema erabiliko da.

XEDAPEN ERANTSIA

Bakarra.—Bizkaiko Foru Aldundiko eskudun organoa, foru agindu honen ondoreetarako (4, 15 eta 18. artikuluak), Kultura Saileko Kirol eta Gazteri Zuzendaritza Nagusia izango da.

AZKEN XEDAPENA

Bakarra.—Foru agindu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen den egunean bertan sartuko da indarrean.

Bilbon, 1996ko irailaren 20an.

Kulturako foru diputatua TOMAS URIBEETXEBARRIA MAIZTEGI

(1-2.379)

Artículo 21

Contra la resolución que pone fin al correspondiente expediente disciplinario, se podrá utilizar el sistema de reclamaciones y recursos previsto en la Orden de 29 de julio de 1985 del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, sobre Régimen Disciplinario de las Competiciones de Deporte Escolar y, en su defecto, en la normativa en cada caso vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—El órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia a los efectos de la presente Orden Foral (artículos 4, 15 y 18) será la Dirección General de Deportes y Juventud del Departamento de Cultura.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

En Bilbao, a 20 de septiembre de 1996.

El Diputado Foral de Cultura, TOMAS URIBEETXEBARRIA MAIZTEGI

(1-2.379)